

(Refª. Expte. de Información Previa nº 42/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, a la vista de la queja planteada por D..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Don presentó el 28 de enero de 2010 escrito de queja de fecha 14 de enero de 2010, mediante el que manifiesta, que ha recibido demanda de divorcio de su mujer bajo la dirección letrada de don.....

Que el citado letrado “pertenece al mismo despacho profesional del grupo....., S.L.”...”quienes a su vez son los asesores fiscales y llevan la contabilidad de las dos sociedades que comparte con su esposa,, S.L. y, S.L.”

Manifiesta que es por ello por lo que debió mediar y no llegar a un conflicto.

Entiende, que es evidente el acceso y conocimiento que el letrado tiene de ambas sociedades y que dicha información resulta en beneficio para su clienta y en perjuicio para él, por lo que podría estar violando el Código Deontológico.

Aporta documental consistente en fotografías, así como contratos y escrituras relativos a las mencionadas sociedades, y recibos de honorarios emitidos por, S.L.

SEGUNDO.- Conferido el traslado al Letrado quejado, el 24 de marzo de 2010, presenta escrito de alegaciones de igual fecha, mediante el que, admite que lleva la dirección técnica de la esposa del quejante en el procedimiento de divorcio, y niega el resto de los hechos de la queja.

En concreto, niega su relación profesional con, S.L., en la que manifiesta que tampoco participa, y aclara que su relación con la citada entidad mercantil se limita al contrato de arrendamiento de la oficina en que ambos desarrollan su trabajo, pues le tiene arrendado parte del inmueble en el que se encuentra su despacho profesional.

Todo ello lo acredita mediante la documental que acompaña consistente en copia de la escritura de constitución de la mercantil, S.L., y copia del mencionado contrato de arrendamiento y del certificado de retenciones que por el mismo se genera en el ejercicio de 2009.

CONSIDERACIONES:

- I -

Se admiten los medios de prueba propuestos por ambas partes.

- II -

De la detenida lectura de los escritos de queja y de alegaciones, así como del detallado examen de los documentos aportados por ambas partes, queda acreditada la relación del quejante con las entidades mercantiles que menciona, igualmente queda acreditada la relación profesional de la entidad, S.L. con la meritadas sociedades. No queda acreditada relación alguna del letrado quejado con la entidad, S.L. Ello se deduce de la documental aportada por el quejante junto su escrito de queja, mencionada más arriba.

Por el contrario, queda acreditado que el letrado quejado no tiene relación con la entidad, S.L. más allá del contrato de alquiler del inmueble donde ambos desarrollan su labor profesional, ello se acredita con la documental que aporta el letrado quejado, consistente en contrato de arrendamiento y escritura de constitución de la repetida entidad, además de por las manifestaciones y explicaciones vertidas por el quejado en su escrito de alegaciones, en las que expresamente niega los hechos.

Por todo ello, entendemos que no han quedado acreditados los hechos relatados en el escrito de queja, y sí los expuestos en el escrito de alegación, por lo que lo procedente es el archivo de las actuaciones.

CONCLUSION

A la vista de lo actuado, de los documentos obrantes en las actuaciones y lo expuesto en ellos, se acuerda el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del

Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92),
sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 28 de mayo de 2010.
LA SECRETARIA